



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

**SOBRE EL CASO DE INCUMPLIMIENTO
AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y
DE PRIVAR A UN MENOR DE CUIDADOS
CONTINUOS EN AGRAVIO DE MV1 y MV2.
Expediente: CEDH/1/1049/2019.**

Victoria de Durango, Dgo., 26 de marzo de
2021.

RECOMENDACIÓN No. 03/21.

**C. P. RUBEN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E . -**

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 133 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, 1, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones III, V y VII, 55, 56 y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en relación con los artículos 105 y 106 de su **Reglamento Interior**, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de **MV1 y MV2** por parte de **AR1 y AR2**, por lo que se expide la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto que describe el significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, misma autoridad que tendrá el compromiso de dictar las medidas necesarias para la protección de los datos correspondientes; y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES.

3. En fecha 05 de diciembre de dos mil diecinueve, **Q1** ocurrió ante este Organismo para presentar queja en la que manifestó hechos violatorios a los derechos humanos de **MV1 y MV2**, basándose en los siguientes hechos:

*"Mi hijo MV1 cursa el 2º grado sección B a cargo de AR2 en la Escuela Primaria
"Carlos Romo" de Gpe. Victoria, Dgo., desde hace algún tiempo se han presentado*

"Defendiendo la Dignidad Humana"

diversas situaciones dentro del grupo donde se ha visto involucrado MV1 y otros compañeros, las cuales han sido objeto para que MV1 sea rechazado, así mismo, hemos vivido diversos acontecimientos personales muy fuertes y como resultado se ha etiquetado a MV1 como un niño inquieto y demás calificativos referentes a su conducta, por lo que mi hijo sufre de rechazo en su salón y en su escuela por parte de los alumnos y de los profesores, esto a pesar de que MV1 es un niño con aptitudes sobresalientes. A raíz de esto, decidí que MV1 y MV2 mis dos hijos, así como una servidora recibiéramos terapia de las emociones en el Centro de Formación "TASAC" a cargo de P1 en la Cd. de Durango, Dgo. El viernes 22 de noviembre de los corrientes, aproximadamente a las 11:00 horas, mi hijo MV1 se encontraba en su hora de recreo dentro de la escuela, él jugaba con algunos compañeros de grupo, pero durante el desarrollo del juego MV1 ya no quiso hacer lo que los compañeros decían, por lo que los compañeritos amenazaron a MV1 con irle a contar al profesor de su negativa para que lo anotara en la "lista" (Esta lista es una hoja donde anotan a los niños que tienen mal comportamiento, la cual está exhibida en el salón de clases de MV1 para que los alumnos y padres de familia de 2do. grado puedan verla, del mismo modo, toda aquella persona que se constituya en el salón; la cual considero que no es apta para el buen desarrollo de los niños, ya que esa lista lo único que hace es evidenciarlos y dañarlos psicológicamente), MV1 tuvo miedo de ser anotado en la "Lista" luego de las terapias que está recibiendo; por lo que MV1 decide salirse de la escuela sin comentarle a nadie y haciéndolo por el portón lateral de la escuela, mismo que se encontraba abierto y sin ninguna supervisión. Cerca de las 12:40 horas recibí una llamada telefónica de P2, quien es uno de los trabajadores de mi papá, quien me llamó para avisarme que en un momento me llevaba a MV1, ya que al parecer lo había encontrado a las afueras de la casa con un semblante muy triste, lo cual lo desconcertó mucho, ya que MV1 nunca llega solo a la casa y a esas horas debe de estar en la escuela, por lo que P2 tomó la decisión de subir a MV1 al camión que conduce para evitar que se quedara ahí solo, avisándome de inmediato sobre esta acción. Ante tal situación me alarmé demasiado, fue difícil entender por qué MV1 estaba fuera de la escuela a esa hora y por qué se encontraba llegando a casa solo si es un niño muy chiquito, por lo que estaba muy desconcertada y me dirigí de inmediato a la casa para ver que estaba sucediendo; al arribar a mi domicilio, inmediatamente un par de minutos después recibí una llamada de AR2, la cual no alcancé a responder ya que solo timbró en tres ocasiones, por lo que de inmediato le envié un mensaje para ver qué pasaba pero nunca me respondió. Acto seguido, llegó SP1 en compañía de mi hijo MV2, MV2 estaba sumamente asustado, estaba temblando y llorando sin parar, preguntándome que si MV1 estaba conmigo y que si estaba bien, al ver a mi hijo así en compañía de SP1 me impactó aún más, por lo que de inmediato le cuestioné a SP1 qué estaba pasando y por qué MV2 se encontraba en ese estado, fuera de la escuela y que quien había autorizado para que sacaran a MV2 del plantel, SP1 se encontraba muy nervioso y no sabía que responderme, solo me preguntaba que si mi hijo MV1 estaba conmigo, que si ya había llegado a casa, argumentando que MV1 se había salido solo de la escuela a la hora de receso sin que nadie se diera cuenta mientras que todos los maestros se encontraban en reunión en una de las aulas, que ya lo habían buscado a los alrededores de la escuela pero que no sabían de él; respondí muy alterada

que sí, que MV1 ya se encontraba en casa, pero también le cuestioné que quien le autorizó para que sacaran de clase y de la escuela a MV2 si yo como su madre y tutora nunca di ningún permiso, SP1 ya no sabía que responderme y solo argumentó que SP2 había dado el permiso para sacar a mi hijo (cosa que considero totalmente incorrecta y fuera de lugar), concluyendo la conversación con SP1 diciéndole que los iba a demandar. Ante lo sucedido, de inmediato me dirigí a la escuela Carlos Romo para que me dieran una explicación, en primer término, hablé con AR2, el cual se encontraba con una actitud a la defensiva y solo me dijo que no se habían dado cuenta de que MV1 se había salido de la escuela, si no que se puso a revisar una actividad en el salón y fue ahí donde se percató que mi hijo no estaba, para entonces quien sabe cuánto tiempo paso mi hijo solo fuera de la escuela; acto seguido, fui a dialogar con AR1, el cual es una persona de lo más grosera, soberbia y prepotente, el trato que me dio fue completamente humillante, al cuestionarle sobre qué había pasado con MV1, respondió este que si ya sabía qué había pasado, para que le preguntaba, que si yo ya sabía que mi hijo estaba en mi casa no quedaba que me pusiera en ese plan, le argumenté que yo quería una explicación de lo que pasó, ¿Cómo fue que mi hijo se salió y nadie se dio cuenta?, ¿Dónde estaban ellos como autoridades y responsables del plantel? A lo que el sarcásticamente respondió que lo importante ahí era que el niño estaba bien, estaba en casa y ya había aparecido; yo no entendía su actuar, no comprendía porque se estaba comportando así y él solo me cuestionó: "Bueno, ¿Qué es lo que quiere, una disculpa?, porque no está en calidad de exigirla", la verdad me molesté aún más con la postura que mostraba AR1 ante un hecho tan grave y preocupante por lo que de inmediato me dirigí a hablar con SP3, al empezar a dialogar con ella sobre la situación, me cuestionó; ¿Cómo quieres que hablemos, como amigas o como sub-directora y madre de familia? muy molesta le respondí que como responsable y autoridad de la escuela, que exigía una explicación de lo que había sucedido con MV1 y ella al ver mi postura, se molestó y empezó a brindarme un trato bastante grosero. Resulta que por exigir una explicación sobre lo sucedido con mi hijo, lo cual tengo derecho, todos los maestros se hacen los ofendidos y muestran hacia mí sus peores tratos. ¿Qué hubiese sucedido si a MV1 le pasara algo mientras estuvo fuera de la escuela?, ¿Quién iba a ser el responsable?, ante estas preguntas todos se hacen los indignados, pero son ellos como maestros y autoridades del plantel quienes deben darme una explicación, mi hijo dentro de la escuela está bajo su responsabilidad y mientras ellos muy tranquilos están en "reunión" se desentienden de los alumnos. La puerta principal y el portón de la escuela siempre han sido un problema, siempre están abiertos y se excusan diciendo que las señoras de la tiendita lo dejan abierto; además repudió completamente que hayan sacado a mi otro hijo de la escuela sin mi autorización, ¿Bajo qué fundamento se atreven hacer eso?; estos servidores públicos están olvidando sus responsabilidades, mientras los alumnos estén en la escuela los maestros y directivos deben de velar por la seguridad y la integridad de los niños. Solicito de manera urgente la intervención de este Organismo, ya que no solo es mi hijo el que ha sido afectado en esa escuela, si no muchos alumnos más y deseo ponerle solución a estos abusos para que menos niños salgan afectados."

4. En fecha 06 de diciembre de dos mil diecinueve, este Organismo calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose bajo el número de expediente No. CEDH/1/1049/2019.

5. En virtud de lo anterior, en fecha 06 de diciembre de dos mil diecinueve, este Organismo acordó la admisión de la queja procediendo a su investigación.

6. Mediante oficio No. 4069/2019, este Organismo notificó en fecha 28 de diciembre de dos mil diecinueve la admisión de queja a Q1.

7. Mediante oficio No. 4071/2019, notificado en fecha 18 de diciembre de dos mil diecinueve, este Organismo solicitó a AR1 un informe de los actos constitutivos de la queja.

8. En respuesta al anterior requerimiento, mediante oficio s/n, de fecha 23 de diciembre de dos mil diecinueve, recibido en esta Comisión el día 27 siguiente, AR1 rindió su informe en el que manifestó en parte relativa lo siguiente:

"...Ante la postura de Q1, manifestada en algunos medios de difusión llámese redes sociales, donde hace del conocimiento una situación presentada el día 22 de noviembre, hechos ya descritos por ella (según su versión), además de la queja que ahora respondo, francamente, no tengo la certeza de que el proceso, tenga una etapa de reconciliación, puesto que lo enunciado por ella, y a petición de la CNDH habrá que dar respuestas, ya expuso ella, y en función de lo que expuso contestamos por parte de la Institución, espero que también tenga la disponibilidad de escuchar, y reconocer que también nos asiste el derecho de la expresión y argumentación, de acuerdo a lo que se vive y observa dentro de la Institución Escolar, en espera de que esto se cierre ya como tema, y sigamos trabajando en armonía, lo percibo complejo, pero imposible, puntualizo a manera de derecho de réplica o aclaración, según se pueda tomar, en efecto, el citado alumno de quien ella es tutor, sí se salió de la escuela, en un acto consciente de una mente infantil, derivado de una actitud en ocasiones compleja de comprender del todo, primero que nada, refiero que a un grupo de niños estuvieron siendo observados casualmente ese rato por un servidor y el compañero docente SP2, como solemos hacerlo en más de una ocasión, no solo con ellos, sino en toda la población estudiantil en general, a la hora del recreo, mirábamos el tipo de juego que hacían, eran quizá algunos personajes que se enfrascaban en una lucha entre ellos, lanzaban golpes al aire, simulando que se los propinaban al compañero de juego, "todos contra todos", pero me llamo la atención y así hice el comentario al compañero SP2, de cómo un niño, no solo lanzaba los golpes al aire, sino que si los hacía llegar a la humanidad de sus compañeros, no con mucha fuerza, pero si llegaba a tocarlos, incluso se separa de algunos de ellos y se lanzaba con sus pies por delante a los pies con los de los demás compañeros de juego, y más insistente con uno de ellos, con el riesgo de propiciar una fuerte caída, lo cual se lo mencione al compañero, "mira como juegan, luego se dan un golpe fuerte y uno de ellos no lo soporta y le responde y luego, salen mal y luego; a mediar con los padres, para que el

problema no se haga mayor". Pasado un momento nos dirigimos a una pequeña reunión que tendríamos para revisar algunos pendientes relacionados con la organización de la escuela (posible kermesse navideña de la Mesa Directiva) obvio eso conlleva a que ya dejáramos de observar, nos reunimos todo el personal, (no es la primera era ni la única vez que lo hemos hecho), terminamos nuestra charla, la maestra encargada de la guardia, dio el aviso correspondiente de la terminación del recreo, dirigiéndonos cada quien a nuestros respectivas áreas de trabajo, justo en el transitar de los alumnos de donde andaban a su salón, se suscitó un momento de crisis de un alumno de segundo grado, quien en más de una ocasión ha entrado en crisis de histeria y amenazas de agresión en contra de sus compañeros, ya que ha sucedido en más de una ocasión con él, lo contuvieron tratando de calmarlo, pero era en vano, lo llevaron a la dirección y allí nos quedamos la maestra de educación especial y un servidor, observándolo, cuidando que no se fuera a lastimar y comentando el caso en lo que se la bajaba la histeria al niño, tardó varios minutos dicho trance, en ese inter, AR2 fue y me dijo que no encontraba a MV1, que no ingreso al salón como el resto de los niños, pero que de pronto no se percató hasta que iba a implementar las siguientes actividades, le sugerí buscara en todos los anexos, de rato volvió otra vez a la dirección para dar a conocer que no se encontraba para esto ya estaba en la dirección la mamá del niño de la histeria, estábamos tratando el punto de la crisis de su hijo, entre ella, la maestra de USAER y yo, pero aun así, atendía el llamado y la preocupación de AR2, le recomendé a AR2 que le preguntara al hermano, si lo habría visto, accedió, pero el niño le dijo que no, el maestro se quiso "auxiliar" del resto del grupo para localizar a citado alumno, le gritaba desde donde iban, como si con el grito podría acudir a su llamado, MV2 escuchó el nombre y también salió de su salón y se adhirió a la búsqueda por iniciativa propia, nadie le dijo que se saliera del salón de clases, quizá se dejó llevar por el impulso y preocupación de hermano, se sumó a la búsqueda, al no encontrarlo en los anexos de la escuela, le dije al maestro, "pues háblale a la mamá, para avisarle a ver cómo nos va", AR2 marcó al número de cel. de la tutora, pero no obtuvo respuesta, por parte de la subdirección también le marcaron más de una ocasión, 3 ocasiones, ninguna contestó, a pesar de que a las 12:33, se le pidió por texto se, regresara la llamada, solo puso "ok", pero jamás atendió, acto seguido, ya con dejo de preocupación de todos, SP1 también se sumó a la búsqueda, SP4, uno de los intendentes, decidieron hacer una redada en la periferia de la escuela, las personas encargadas de la cooperativa también se "sumaron" a la búsqueda, aduciendo que eran vecinas de la familia del alumno, ya que si lo miraban por allá, avisarían de inmediato, el hermano del citado alumno (al cual nadie le indujo de manera directa que se saliera del salón y de la escuela) siempre estuvo acompañando a AR2, a SP1, y ya andando en la búsqueda SP1, le pregunta a MV2, "¿Oye, tú por dónde vives? ¿sabes llegar a tu casa?, vives cerca de la escuela? A lo que MV2 le contesta que vive cerca de allí que sí sabe llegar y que su hermano también, que incluso el (a quien se buscaba) se ha ido solo de la escuela a su casa llegan a la casa tocan el portón de la misma, que porque la puerta de principal no la usan, porque no sirve, que salen y entran por el portón, la mamá del alumno se asoma por la ventana, pero no abre, ni sale, y por coincidencia, en ese momento llega la persona que se expresa es empleado del papá de la madre de los niños, y les comenta que; coincidentemente,

(extraño, pero bueno) el lo vio fuera de la escuela y se lo llevó a la casa, esto, le dijo al asesor, (lo expresó en lo que Q1 salía) salió hasta que ésta persona le marcó por teléfono, diciéndole; aquí buscan a... (no dijo su nombre), y si, salió ofuscada, iracunda y con todo amenazante, y le reprochó a SP1 por haber sacado sin permiso de la escuela a su otro niño, por cierto, también lo tilda de "desconocido" (y la queja, ya no deja de ser desconocido, porque se refiere a él por su nombre), además de que MV2 llegaba, asustando, temblando y llorando, falso!, el niño si estaba preocupado, pero no en ese estado que lo describe, es más, en ese momento ella le ordena de manera autoritaria amenazante que se meta, le dice "tu ya no sales"!), y sigue con su repertorio de insultos e injurias y amenazas, entre otras cosas expresa que; "los voy a demandar, esto no se va a quedar así". Al escuchar eso y saber que el niño que se buscaba estaba en su casa, SP1 se comunica con AR2, para darle la noticia del resultado de la búsqueda, acto seguido estando yo aún con caso del niño de la histeria en la dirección, llega al maestro y me dice "ya apareció, está en su casa", con un dejo ya de despreocupación ante lo angustiados del caso, no me dio más detalles, también respire aliviado de la situación. Cuando tocan la puerta principal, normalmente los niños o niñas, no abren, van y avisan que tocan, lo viví esa semana, pues me tocó abrir varias a veces a la hora del recreo, el sentido común permea en la mayoría de nuestros niños en cuanto a la conciencia de no salir de la escuela. Pero en esta ocasión, con este niño, no fue así, y desgraciadamente el portón no tenía el candado puesto para evitar tal situación, tampoco es común que así suceda, fue un caso fortuito, lamentable y preocupante del cual se está aprendiendo bastante y a nivel Institución se tomaron ya las medidas correspondientes. Aducimos, respecto al caso y el momento, si estaba abierto el portón de la escuela, no por negligencia, si por descuido, tampoco es responsabilidad exclusiva de las gentes de la cooperativa, como se menciona, ese es su acceso, pero eso no quiere decir que ellas sean las responsables, el personal docente, administrativo y directivo asume la responsabilidad de tal descuido, semanas anteriores se hacían trabajos de albañilería y la puerta principal y portón por necesidad, en lapsos permanecía abierta, pero ningún niño tuvo la osadía de éste del caso del día 22 de salirse de la escuela, investigando un poco, una niña de quinto grado nos comenta que ella sí se dio cuenta de la intención del niño, ella lo invitaba a no hacerlo, dice que él le contesto que ya se iba, que porque en esa escuela nadie le hacía caso" no logró que disuadirlo, ella se retiró del lugar, otro niño que jugaba en esa área se dio cuenta del intercambio de palabras entre la niña y el alumno que se salió, pero le restó importancia, porque el aduce que, no creía que un niño de segundo fuera a hacer eso, de salirse de la escuela, pero, no acertó en sus percepción!, lo cumplió se salió. El niño que describo en el juego observado, resulta ser el mismo, y lo más seguro es que no hubo acuerdo en las "reglas de su juego que traían" y de allí, una posible respuesta al supuesto rechazo, en ese momento. Solo quiero hacer mención a una parte que también considero se debe tomar en cuenta, para que la dimensión de los hechos se haga de manera holística posible no solo con una versión de los hechos, ya encontrado el alumno, regresado todo a la "normalidad", minutos después llega Q1 a la escuela, de manera abrupta e iracunda, entra a la dirección con semblante de preocupación y enojo a la vez, porque lo menciono así, no es la primera vez que me toca lidiar con una persona ofuscada por cualquiera que sea el motivo, normalmente les recibo, les pido se

sienten, luego de sentados, les digo: "Adelante, les escucho" les miro de frente, tratando de establecer un contacto visual y auditivo a la vez, lo uso pensando (y me ha funcionado) en que... hablan, explican, se explayan, y se van relajando, para luego conciliar y buscar acuerdos, es decir, trato siempre generar condiciones para poder dialogar, no quiso decir nada, me pedía de manera airada, que le dijera yo, que le explicara, volví a insistir, "hable usted, dígame"... me contesta en el mismo tono; "no, dígame usted, que tiene que decirme?... otra vez intenté hacer que ella hablara algo más, volví a tener la misma respuestas, "No, dígame usted, que tiene que decirme? Desde luego que si había cosas que decir, pero en el estado alterado en que estaba, no vi condiciones, le expresé, que; si yo hubiera ido a su casa, como ella lo hizo a la escuela, entonces yo, por lógica sería el que tendría que hablar o dijera cosas", (esa postura mía, es la que allá tilda de grosera, prepotente y humillante) y por eso usa esos calificativos para referirse a mí, hasta ese momento, no hubo más intentos de charla, ni siquiera de esas expresiones que ella usa, poniendo palabras que yo no manifesté, mucho menos disculpas, repito, hasta ese momento, así como llegó, se puso de pies y se fue inmediatamente de allí se dirigió a con SP3 y a AR2. Instantes después, efectivamente, llegó a la dirección el tesorero de la Asoc. de padres de familia de la escuela, platicamos algunos minutos sobre un proyecto de pintado de la escuela, y estando en ese y otros puntos, llegó nuevamente Q1, esperó unos minutos en lo que salía el tesorero, se desesperó y se me paro en la puerta y me pregunto: con connotado enojo, "Me va a tender o hasta que traiga a los medios?", ya la atiendo Sra, permítame, y luego se dirigió al tesorero "O tú, qué harías si tu hijo se hubiera perdido?", ya la otra persona me dijo, si quiere atiende, luego vengo, así pactamos, entró, le pedí se sentara, "ahora sí, vamos a ver, le escucho," -me pregunta, casi ordenando- "no va a llamar AR2 y a SP3?" con tono no muy agradable, es más, lo sentí grosero, con tal de suavizar la situación le contesto; "sí, ya les hablo, salí, permítame, AR2 ya se dirigía a la dirección, le pedí de favor a la mtra. de educación especial le hablara a SP3, se acercó a mí y me dijo, si esta... pero sabe que, no está bien, es que ahorita ella y la sra. (se refirió a Q1) tuvieron un detalle y SP3 No se quedó bien" (emocionalmente estaba alterada por el "detalle" con Q1), para esto; ella ya habían "hablado" con AR2, con SP3, más bien, no fue plática, ella fue y en el mismo tono en que había llegado antes a la dirección, se enfrascó en un sinfín de reclamos, infiero no quedó del todo satisfecha, quería pelear, deduzco; a cualquiera que le ha pasado esos casos, y logrado encontrar a el hijo a la hija, después de un rato de zozobra, lo que hace uno es agradecer a Dios es que hayan aparecido con bien, lo digo porque, a mí me sucedió una ocasión, y en lo menos que piensa uno es, en querer seguir discutiendo, repartiendo culpas, total que comenzamos a hablar entre; AR2, Q1 y yo, SP3 se incorporó minutos después, ella a la defensiva, nosotros a la expectativa, insistiendo otra vez, que si no teníamos nada que decir, cuando ya nos dio oportunidad de hablar, le manifestamos que; estábamos apenados por el incidente, reconocimos nuestra responsabilidad ante ella, dimensionamos en lo posible el suceso, le hicimos saber que estábamos muy agradecidos con Dios, porque no pasó a mayores, que si éramos totalmente conscientes de lo grave del caso, le expresamos que para nosotros era muy importante toda la población estudiantil, no solo los hijos de Q1, en ese momento, si le ofrecimos una disculpa, le prometimos que se iban a tomar las

medidas necesarias para que a ella ni a nadie como tutores les volviera a pasar tan desagradable experiencia, la invitamos a trabajar, (en todo los sentidos, no solo en lo que ella cree conveniente). ¡Por qué expresó eso ultimo entre paréntesis? ¿A veces para hablar, quejar, etc. Lógico que es, primero necesario hacer una reflexión, de nuestro actuar y de nuestra mística en el proceso formativo y ver hasta qué punto somos congruentes, y por qué no?, hacemos de cierta dosis de calidad moral, le digo yo. Recapitulamos también un poco sobre la conducta y actitud manifestada por parte de ella en relación a las obligaciones de la escuela, del grupo donde está su hijo, concretamente el que se salió de la escuela, por ejemplo: Durante el ciclo escolar anterior observe varios fenómenos al respecto, primero, largas charlas entre ella y el maestro tratando temas respecto a el desempeño de sus hijos, ya, fuera de horario académico, (en esos momentos, no hay la indignación a la que ella se refiere) dentro y fuera de la escuela, y en ese lapso de charlas muy prolongadas por cierto, los niños (hijos de ella) tratando de ocupar el tiempo en sus "cosas" como, por ejemplo, aventar sus mochilas uno y otro, con todo y útiles, jugando a molestar, expresando en más de una ocasión; "mamá ya vámonos" y ella en su dinámica haciendo caso omiso a la petición y comportamiento de sus hijos, y así hasta colmarles la paciencia porque le insistían una y otra vez que ya se fueran, con sus respectivos intervalos de tiempo, uno de ellos, el más chico, en una ocasión, hasta le dio un golpe con un pie, (el maestro vio esa acción), le he preguntado al sucesivamente al maestro, ¡Cómo te va con esa mujer?, ¡qué plantea? ¡si se convence de la dinámica de trabajo? Y ya de las últimas veces, le ha escuchado respuestas de; "ya me está hartando esa señora? No se calla!...habla, habla y habla, eso sí, nunca deja de tener la razón, según su versión". También existen antecedentes poco favorables en cuanto a la forma como se deslinda de responsabilidades como tutora, durante el ciclo escolar anterior, manifestó actitudes muy negativas al interior del grupo donde se le atendía a su hijo mayor, como por ejemplo; llegadas a tardes de su hijo a la escuela, también acudía tarde a recogerlo, en ocasiones el maestro en turno, se tenía que llevar al alumno a los contextos tenía que cumplir otros compromisos (iglesia) y hasta allá tenía que ir la madre a recoger a su hijo, nunca ha querido participar en las actividades de padres y madres de familia que se organizaban en la escuela para mejoramiento de infraestructura, cuando requería de alguna justificación respecto a el comportamiento, llegó al punto de llevar el diagnóstico del terapeuta y decir; "allí está el teléfono del terapeuta, háblemele y él le dará las explicaciones", se iba de inmediato, en una ocasión tuvo un conflicto con su hijo ya fuera de la escuela, éste se negó a subirse al vehículo familiar para irse a casa (suponemos), en reiteradas ocasiones le insistió, pero el niño jamás accedió y ambos, ella en el coche y el caminando dando su espectáculo de berrinche. También tuvo algunos detalles con quien funge como subdirectora en la escuela, menciono solo uno, por ejemplo: estando también charla de tiempo prolongado en el local de la subdirección, el niño menor se desesperó por estarle insistiendo que ya se fuera, y al no recibir respuesta alguna, decidió irse el solo y ella cuenta se dio. Cuando ya decidió retirarse, allí en ese momento, también buscó y buscó a ver dónde estaba su hijo, pero no lo encontró, eso si, allí, ¡no hubo ningún culpable! No hace mucho llegó a la dirección a ponerse a las órdenes para lo que la escuela vaya necesitando en cuestión de los eventos que se vayan a desarrollar, ofertando buen

trabajo, precios módicos, nunca entendí, que era su producto, condiciones concretas de los mismo, en fin y justo y allí en ese momento, fuera ya de horario escolar por cierto, (para no variar) vi una vez más actitudes grotescas de sus hijo el mayor para con ella, una actitud fuera de lo normal, grosera y agresiva, ella ha mencionado en más de una ocasión que; eso es normal, que ella no quiere "interferir" en su desarrollo y formación con llamadas de atención o haciéndolos responsables de sus actos, con pena ajena, tuve que hablar con el niño en ese momento respecto al valor del respeto de los niños hacia sus mayores, sobre todo a sus padres. Durante el presente ciclo escolar, también el maestro del grupo donde está el citado alumno, estableció un convenio con los padres de familia en aras de fortalecer el trabajo académico y lograr mejores resultados de aprendizaje, logró hacer que todo firmaran un especie de carta compromiso, de buena fe y convencidos de la estrategia del maestro, situación que en la que solo ella no estuvo de acuerdo, porque según su interpretación, se le tildaba de irresponsable y que ella no era eso, que ella no aceptaba esa condición y es la única que no estuvo de acuerdo y no firmó el citado documento, a partir de allí, se fue suscitando una serie de "desencuentros" entre docente y tutor, intento inducir a el grupo de tutores para que actuaran igual que ella, no lo logró y al ver nula respuesta, se sale del grupo de información (watsapp), el maestro operó la estrategia, lleva sus registros, cuando los padres de familia tiene alguna duda, utilizan el grupo creado para despejarlas, para puntualizar sobre lo que haya que hacer relacionado con los trabajos y tareas de sus hijos, obvio como ella no está dentro, omite muchas situaciones y el trabajo y desempeño del niño se ve mermado. También se ha gestado una situación de conducta de ciertos alumnos del grupo, que rayan en la agresividad, el maestro ha tomado cartas en el asunto con los padres de los alumnos implicados, que, con la pena, en más de una ocasión, su hijo se ha visto involucrado, y no ha acudido a los llamados para tomar la parte de responsabilidad que le compete, recientemente fueron llamadas ella y otra madre de familia para platicar de una situación que les competía a ellas, puesto que sus respectivos niños se agredieron oral y físicamente, ella no asistió, la otra madre de familia molesta y con relativa razón, pidió se atendiera el tema en fecha posterior, Q1 a pesar de que se enteró de la convocatoria una vez más, no la atendió, argumentando que no lo hacía por que cuidaba su integridad física y emocional, que ella no se iba a exponer, y de alguna manera también quería que nosotros también fuéramos como garantes de su integridad, (que tal eh?) que era también parte de nuestra responsabilidad! Sin tocar obviamente la parte de culpa, por así decirlo, de ella y su hijo. Esto que recapitulo, es solo una parte de lo mucho que hay que decir al respecto, en lo que se refiera en su queja presentada, en fecha de 5 de diciembre, y eso que días posteriores a esa fecha, ya le había dicho a AR2, que ella ya no quería problemas, que ya quería de alguna manera que las cosas se "calmaran", que estaba dispuesta a conciliar, (vaya manera, dice que quiere paz, pero ya había puesto queja), habla de que a su niño se ha visto involucrado en varios fenómenos, y que por ello son rechazados, ¡lo negamos categóricamente!, si querer regular la conducta de los niños, intentando fomentar valores como la responsabilidad, la disciplina para el aprendizaje, entre otros, incluidos los de ella, es rechazo, pues no estamos en la misma sintonía ni procedimientos de formación y desarrollo, en los educandos, aduce que sus niños tienen aptitudes sobresalientes, tampoco es el caso, ya les aplicaron los test correspondientes

"Defendiendo la Dignidad Humana"

y, tienen un desarrollo normal, tampoco es una razón por la cual pudieran ser rechazados, quieren imponer sus condiciones, pero a la falta de argumentos usan la fuerza, la agresión sobre todo MV1, de allí el temor de que sea delatado, esos escenarios que no son escueto, seguido hay que estar lidiando con ese tipo de circunstancias, la mayoría de los padres acuden a los llamados cuando así se requiere, lo toman de manera más aceptable posible, atienden el tema, se hacen responsables de los actos de sus hijo (as), trabajan en función de un interés común, tratando de que los alumnos salgan adelante con sus aprendizaje, les implica mucho esfuerzo también, mucho tiempo dedicado a los hijo(as), pero en este caso, de quien interpone queja, es... significativamente diferente, muuuy diferente! Entendemos hasta cierto punto que los escenarios son complejos para todos, intentamos ser empáticos, pero a veces no se logra la intención, apelamos a la cordura permee, por eso no seguimos el "juego" de quien busque generar situaciones problemáticas, sobre todo en las redes sociales, nosotros como institución, por ello atendemos la petición de informe de esta Instancia (CNDH), nos apegamos a lo dispuesto a los artículos que hacen alusión e intentamos cumplir con lo dispuesto, además de que a nivel Institucional, tratando de cumplir las expectativas de quien ahora se queja, reiteramos el ofrecimiento de la disculpa ya hecha a nivel personal, y consolidamos la promesa de que ya se han tomado las medidas necesarias para que tal circunstancia, no vuelva a suceder, con la firme convicción de conciliar interés, por ejemplo: Distribuir a todo el personal en las diferentes áreas de la escuela para estar más al pendiente de los alumnos a la hora del recreo. El maestro (a) de guardia será el que vigile la puerta principal durante la misma hora. Uno de los intendentes vigilará el acceso del portón. Se restauraron chapas de puerta de acceso principal y de cerrado de ambos accesos. No eludir nadie el área asignada para su "guardia". Los alumnos que tengan la imperiosa necesidad de salir de la Institución, lo harán con su respectivo permiso firmado por los tutores que así lo consideren necesario y correcto, de no ser así, los alumnos no saldrán, al menos de que se cuente con la autorización de los padres de otra manera que no sea permiso firmado. Atender los llamados o requerimiento de información solo de Instancias oficiales y autorizadas para el caso, siempre que se usen los procedimientos, legales ó normales, bajo un clima de respeto recíproco entre el servidor y la parte afectada."

9. En fecha 23 de enero de dos mil veinte, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar que se comunicó vía telefónica con Q1, asentando en parte relativa lo siguiente:

".....le hice del conocimiento que en relación a su queja, AR1 había rendido su informe de hechos y en el que entre otras cosas manifestó que se han emprendido una serie de acciones para evitar la repetición de actos como los que motivan la tramitación del expediente y le di vista mediante la lectura de cada una de las medidas, ello con la intención de conocer cuál era su postura ya que en su escrito inicial de queja precisó que solicitaba precisamente la implementación de ese tipo de medidas que redunden en la salvaguarda de la seguridad de sus niños; así las cosas que al enterar a Q1 de lo informado por la autoridad precisó que estaba de acuerdo con las medidas tomadas pero estaba molesta porque AR1 había interrogado a su hijo

"Defendiendo la Dignidad Humana"

de cuestiones personales que no son de su incumbencia y que eso lo consideraba como una agresión que este Organismo igualmente debía investigar, ya que no es la primera vez que ocurre algo parecido, vistas sus expresiones le indiqué que agendaría una visita a la escuela con el fin de dialogar con la autoridad y buscar una conciliación en la que se incluyera los actos que me estaba narrando, a lo que accedió...."

10. En virtud de lo anterior, en fecha 13 de febrero de dos mil veinte, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar que se constituyó en la Escuela Primaria Carlos Romo entrevistándose con **AR1** quien expresó estar en toda la disponibilidad de someterse al procedimiento de conciliación, asentando en dicha acta en parte relativa lo siguiente:

".....visto lo anterior, establecí comunicación telefónica con Q1, a quien le enteré de la presencia en el centro educativo y la disponibilidad de AR1 para dialogar y buscar una conciliación, para lo cual Q1 se mostró renuente manifestando no poder acudir, so pretexto de que tenía que acudir a una cita con el dentista, cuestionando las razones por las que no se le informó antes de la práctica de la diligencia y solicitando se agendara otra fecha en que ella pueda estar disponible, refiriendo además otra serie de señalamientos en contra AR1, vista su postura, le indiqué que era complicado que se pudiera reagendar una nueva visita y que dadas las circunstancias procedería a realizar la investigación de campo a fin de continuar con la tramitación del expediente de queja y para ello atentamente le solicitaba me diera las facilidades para charlar con sus menores hijos, inicialmente aceptó Q1, terminé la llamada e instantes después me regresó la llamada y muy a la defensiva me cuestionó si no era ilegal que sus hijos fueran interrogados o confrontados con la autoridad, le aclaré que no era la intención declararlos ni mucho menos confrontarlos con la autoridad, más sin embargo, si ella no autorizaba no había ningún problema y lo dejaría para otro momento en que ella lo autorizara o bien estuviera presente, se dijo conforme y puntualizó que los sábados ella acude junto con sus hijos a recibir terapia psicológica y buscará que en una de sus visitas el suscrito acuda a entrevistarlos, le aclaré que tendrá que ser dentro de horario de oficina y dijo estar de acuerdo, así pues que concluí la llamada telefónica y le solicité a AR1 tuviera a bien otorgarme las facilidades para realizar la investigación de campo dada la postura de Q1 para no dialogar, aceptada que fue la petición, por separado me entrevisté con SP3, quien manifestó que el día 22 de noviembre del año próximo pasado cuando MV1 se salió del plantel sin avisar a nadie, varios compañeros docentes y de intendencia realizaron su búsqueda dentro y fuera del plantel y que al saber de lo sucedido ella estuvo mandando mensajes vía whats app a Q1 ya que antiguamente tenían una relación de amistad y la tenía en sus contactos, pero que solamente contestó un mensaje Q1 donde le pedían que se comunicara con un "OK", luego al no tener respuesta de la madre de familia también le hizo tres llamadas telefónicas las cuales no contestó, mostrándome en el acto su teléfono celular y en el registro de llamadas aparece la fecha 22 de noviembre y el contacto "Q1" con tres llamadas no contestadas siendo las 12:33; 12:38 y 12:41, que lo anterior, lo hacía del conocimiento con la intención de clarificar que sí se trató de localizar a Q1 para informarle lo sucedido con su hijo, ya que en medios no oficiales

estuvo haciendo publicaciones donde tergiversó los hechos refiriendo que nadie le había avisado y ciertamente no se le avisó porque no atendió los llamados que se le hicieron para tal efecto; concluyó que Q1 el día de los hechos se presentó muy molesta y al dialogar con ella fue muy grosera y al menos a ella la ofendió bastante haciendo expresiones de que eran unos inútiles;...."

11. En fecha 13 de febrero de dos mil veinte, personal de este Organismo levantó la declaración de AR2, misma que se dio bajo el siguiente tenor:

"Que el suscrito soy maestro del grupo de segundo grado sección "B" de esta escuela primaria Carlos Romo donde el día 22 de noviembre del año próximo pasado salió mi grupo a las 11:00 horas al recreo, esto justo con los otros grupos, que son los niños de primero y segundo y a las once quince salieron los demás alumnos del plantel al recreo que en suma son un aproximado de 350 alumnos, así las cosas, que como todos los días salí del aula y me dirigí a una reunión en sala de maestros, ahí permanecí por espacio de treinta y cinco minutos y al término del recreo regresé a mi aula a continuar con mis actividades, estaba revisando un trabajo y al hacerlo me percaté esto como diez minutos después de recreo que MV1 no se encontraba, le pedí a algunos de mis alumnos salieran a buscarlo en áreas comunes como patios y baños, regresaron los niños y me dijeron que no se encontraba, entonces me preocupé y fui a informar a AR1 y como él estaba ocupado atendiendo a otros padres de familia y me dijo que lo buscara bien en toda la escuela y así lo hice junto con mis alumnos y al no encontrarlo se me ocurrió ir al grupo de cuarto grado con SP2 y le pregunté a MV2, quien es hermano de MV1 si lo había visto, me contestó que no, luego me preguntó qué era lo que pasaba y le dije que nada para no preocuparlo, pero supongo que el niño notó mi semblante de preocupación, y al retirarme con rumbo a la Dirección se fue tras de mí y en el trayecto escuché que los niños mencionaron que no encontrábamos a MV1, desde ese momento MV2 ya no se apartó, informé a AR1 que MV1 no estaba entonces me dio la indicación de que junto con el intendente XXXX, SP4 y SP1, salimos al exterior de la escuela a buscar a MV1, SP1 y MV2 se fueron por un lado, yo me fui por toda la calzada José Ramón Valdez y nos estábamos comunicando vía teléfono celular, comenta SP1 que al andar buscando se le ocurrió a MV2 ir a buscar a su hermano a su casa, ya que él comentó que en otras ocasiones el niño se había ido solo a su casa y así lo hicieron, llegaron a su casa y al tocar salió Q1 bastante agresiva e insultando amenazando que iba a demandar a la escuela por no proteger a MV1 y haber evitado que se saliera de la escuela y además por haber sacado a su otro hijo de la escuela sin su autorización, esto me lo informó el compañero pero fue confortante que el niño hubiera aparecido, regresamos a la escuela y al paso de los minutos llegó Q1 gritando y exigiendo una explicación, yo traté de hacerle entender que fue circunstancial y que tal vez lo pequeño de la escuela influyó para que no notáramos que su hijo se había salido de la escuela, le ofrecí disculpas, luego se fue a la Dirección y ahí también discutió exigiéndole a AR1 le explicara lo sucedido, AR1 tratando de que Q1 se desahogara le decía "la escucho señora" y ella respondía no, yo lo escucho a Usted y así estuvieron interactuando sin llegar a nada en concreto, se salió Q1 ofuscada y discutió con SP3 luego regresó a la Dirección y ya un poco más tranquila hablamos con ella, le

"Defendiendo la Dignidad Humana"

ofrecimos disculpas, se retiró no conforme con ello y luego estuvo difundiendo en redes sociales y en radio el suceso, tergiversando toda la situación refiriendo haber sufrido mucho estrés por la situación ante la incertidumbre de no encontrar a su hijo lo cual no es verdad ya que ella nunca contestó las llamadas que le hicimos la subdirectora y el suscrito."

12. En fecha 13 de febrero de dos mil veinte, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar que al constituirse en la Escuela Primaria Carlos Romo, entrevistó a **SP1** asentando en parte relativa lo siguiente:

".....que se desempeñaba como maestro de inglés en la citada institución, siendo el caso que sin recordar la fecha exacta a finales del mes de noviembre de 2019, aproximadamente a las 11:15 Hrs., al encontrarse en su salón de clases observó que AR2 pasaba apresurado buscando a alguien, en eso se acercó y le dijo que no encontraba a su alumno MV1, por lo que le ofreció ayudar a buscarlo y salió de la citada escuela en compañía de AR2 y SP4, así como el conserje XXXX para buscar en los alrededores, haciendo mención que MV2, quien es hermano de MV1, decidió acompañarlo sin que nadie se lo pidiera, por lo que le preguntó si creía que su hermanito estaría en casa, a lo cual respondió que sí porque ya lo había hecho antes y decidió ir a casa de MV1; al llegar tocó la puerta y Q1 abrió la cortina y al verlo la volvió a cerrar, en eso se acercó una persona que se encontraba cerca el cual era al parecer trabajador de Q1 y les preguntó si la estaban buscando, a lo que respondió que más bien a su hijo MV1, señalando en ese momento que él lo vio afuera de la escuela y lo llevó a su casa y se lo entregó a Q1, a quien llamó en ese momento vía telefónica diciéndole que andaban buscando a MV1; en ese instante salió ella de la casa diciéndole que los iba a demandar, que como era posible que se les hubiera salido MV1 y haberse ido a la casa solo y muy enojada metió al otro niño a la casa, retirándose del lugar hacia la escuela en donde informó al Director lo ocurrido; siendo el caso que diez minutos después llegó Q1 y habló con AR2 el cual se encontraba a unos metros de él pero no supo lo que hablaron y después acudieron a dialogar con AR1. Poco después de lo ocurrido supo en redes sociales que Q1 lo había publicado y había dicho que él era para ella una persona desconocida, siento todo lo manifestado".

13. En fecha 13 de febrero de dos mil veinte, personal de este Organismo levantó la declaración de **SP4**, misma que se dio bajo el siguiente tenor:

"Que sin recordar la fecha exacta, en el mes de noviembre de 2019, aproximadamente a las 11:50 Hrs., me encontraba en el interior de la biblioteca de la Escuela Primaria "Carlos Romo" ya que me desempeño como bibliotecario en el plantel, siendo el caso que al salir y dirigirme al área de subdirección, AR2 me pregunta si he visto al alumno de nombre MV1 ya que no estaba en el salón de clases, a lo que le dije que no pero ayudaría a buscarlo, por lo que me dirigí a los baños, al área donde se encuentra la cooperativa y al no localizarlo entrevisté a algunos alumnos, y una de ellas nos dijo que a la hora del recreo se les había ido el balón para el exterior de la institución y al

"Defendiendo la Dignidad Humana"

salir uno de sus compañeros por el, dejó emparejada la puerta de acceso a la escuela y vio que MV1 se acercó a la puerta y la abrió; en virtud de lo anterior salimos a buscarlo alrededor de la Escuela tanto el suscrito, como SP1, quien es el maestro de inglés de la escuela, AR2 y la intendente de nombre XXXX, nos dividimos por áreas para buscarlo, sin embargo, al no encontrarlo el suscrito regresé a la institución y me informaron SP1 y AR2 que el menor ya se encontraba en su domicilio y nos platica SP1 que fue tratado con prepotencia por parte de la madre de MV1 y que incluso se había molestado porque SP1 llevaba a su otro hijo a casa; en ese momento vi que llegó a la Escuela la mamá de MV1 quien se dirigió a AR2, sin saber de qué hablaron. Cabe señalar que pude darme cuenta que el tiempo en el que se estuvo buscando a MV1 fuera y dentro de la Institución, el AR2 intentó vía telefónica localizar a Q1, pero no respondió la línea."

14. Con fecha 10 de marzo de dos mil veinte, este Organismo acordó la apertura de periodo probatorio, lo que le fue notificado a Q1 mediante oficio No. 721/2020 el día 27 de marzo siguiente, y a AR1 mediante oficio No. 719/2020 el 23 de septiembre del mismo año.

EVIDENCIAS.

15. El escrito de queja de fecha 05 de diciembre de dos mil veinte presentado ante este Organismo por Q1, transcrita en el punto número 3.

16. El informe rendido a este Organismo por AR1, recibido el 27 de diciembre de dos mil diecinueve, transcrito en el punto número 8.

17. La declaración rendida ante personal de este Organismo por AR2 el 13 de febrero de dos mil veinte, transcrita en el punto número 11.

18. La declaración rendida ante personal de este Organismo por SP4 el 13 de febrero de dos mil veinte, transcrita en el punto número 13.

19. El acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo el 13 de febrero del años dos mil veinte en la cual asentó las manifestaciones vertidas en torno a los hechos materia de queja por SP1, transcrita en parte relativa en el punto número 12.

SITUACIÓN JURÍDICA.

20. El día 22 de noviembre de dos mil diecinueve, al encontrarse MV1 en la hora del recreo en la Escuela Primaria Carlos Romo, salió de las instalaciones del plantel educativo, sin que el maestro de grupo ni ningún otro integrante de la



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

plantilla docente y administrativa se diera cuenta de ello, hasta aproximadamente una hora después, y si bien es cierto no se produjo una afectación directa en su esfera jurídica, también cierto es que queda de manifiesta la responsabilidad de la autoridad al inobservar el Principio del Interés Superior de la Niñez y omitir brindar los cuidados continuos que garanticen que los menores que se encuentran bajo su responsabilidad no sean expuestos a ninguna situación de riesgo, además de permitir que **MV2** saliera de la institución educativa antes de que concluyera el horario escolar sin el consentimiento de **Q1**.

OBSERVACIONES.

21. Una vez que esta Comisión ha examinado los hechos manifestados por **Q1**, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso, y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que **AR1** y **AR2** conculcaron los derechos humanos de **MV1** y **MV2** al haber inobservado el Principio del Interés Superior de la Niñez y omitiendo brindarles cuidados continuos.

CONSIDERACIONES.

Incumplimiento al Principio del Interés Superior de la Niñez.

22. En efecto, para este Organismo quedó acreditado que **AR1** y **AR2** incumplieron el Principio del Interés Superior de la Niñez en agravio de **MV1** y **MV2**, pues actuaron en desacato de lo establecido en el artículo 4 párrafo noveno de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

23. De igual manera, **AR1** y **AR2** transgredieron las disposiciones contenidas en los siguientes instrumentos internacionales: los principios I, II y VIII de la **Declaración de los Derechos del Niño**; los artículos 2.1, 3.1, 3.2, 3.3, 4, 6.2, 19.1 y 19.2 de la **Convención sobre los Derechos del Niño**; el artículo 19 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**; así como las disposiciones contenidas en la **Observación General**

"Defendiendo la Dignidad Humana"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

No. 5 “Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño” y la Observación General No. 14 “Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial” del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas.

24. Así mismo, AR1 y AR2 inobservaron las disposiciones contenidas en los artículos 1 fracciones I y II, 2, 3, 6 fracción I, 8 y 18 de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**; 1, 2, 18 y 34 fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; así como las contenidas en los artículos 1, 7 fracción I, 8, y 13 fracción I de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**.

25. Es entonces pues, que con fundamento en el párrafo noveno del artículo 4 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprende que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y, en general, de todas aquellas acciones, decisiones, medidas y mecanismos de cualquier naturaleza que se implementen para proteger a niñas, niños y adolescentes.

26. En mismo sentido, el artículo 19 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** no sólo reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a las medidas de protección que deriven de su condición de personas menores de edad, sino que también establece la obligación para el Estado de respetar y garantizar los derechos que se les reconocen en los diversos instrumentos internacionales.

27. En concordancia, el artículo 34 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, además de garantizar un catálogo de derechos a los menores de edad, dispone que el Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente, y atenderá al principio del interés superior de los menores.

28. Aunado a lo anterior, la **Observación General No. 14 “Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial” del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas**, manifiesta que la plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en sus derechos, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana; explicando además la tridimensionalidad conceptual del interés superior de la niñez, ya que debe ser considerado y aplicado como un derecho sustantivo, como un principio jurídico interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento.

“Defendiendo la Dignidad Humana”



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

29. El interés superior de la niñez como un derecho, es aquel que tiene el niño de que *"su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general."*

30. Como principio jurídico interpretativo fundamental, el interés superior de la niñez se traduce en que *"si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño."*

31. Finalmente, el interés superior de la niñez como norma de procedimiento, implica que *"siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho."*

32. De lo anterior, se desprende la obligación del Estado de respetar y poner en práctica el derecho del niño a que su interés superior se evalúe y constituya una consideración primordial, y que en función a eso se deberán adoptar todas las medidas necesarias, expresas y concretas para hacer plenamente efectivo ese derecho, entendiendo por *"medidas"* no solo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Por lo que en la proporción en que el interés superior de la niñez sea una consideración primordial, se proteja mediante la elección de la interpretación que más lo satisfaga, y esté presente en la estimación para la adopción de decisiones en las que estén involucrados los niños, niñas y adolescentes, será la proporción en la que se garantizará de manera integral.

33. En esa tesitura, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en el *"Caso Furlán y Familiares vs. Argentina"* define el interés superior del niño como el principio regulador de la normativa de los derechos del niño que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las niñas y los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades. Asimismo, manifiesta que el preámbulo de la **Convención sobre los Derechos del Niño** establece que éste requiere cuidados especiales, por lo que es preciso ponderar no sólo el requerimiento de medidas particulares, sino también las características propias de la situación en la que se hallen el niño o la niña.

"Defendiendo la Dignidad Humana"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

34. En este tenor, la misma **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en el "*Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*" refiere que *"la prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los menores, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos... Asimismo, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas en consideración a su condición"*.

35. En ese sentido, la Primera Sala de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la Jurisprudencia 1a./J. 25/2012 (9a.) publicada en el Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 1 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta determina que los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** de la siguiente manera: *"la expresión interés superior del niño... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño"*.

36. Es importante señalar que como principio rector, el interés superior de la niñez implica no sólo el reconocimiento de un criterio prioritario para la salvaguarda de los derechos, pues la **Ley General de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes** establece que se les debe considerar de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que los involucre, o bien, elegir la que satisfaga de manera más efectiva sus derechos en cuanto a su interés superior.

37. Ahora bien, en primer lugar, la actuación de **AR1** y **AR2** en el contexto de los hechos motivo de queja, esto es, haber privado a **MV1** de cuidados continuos, culminó en una afectación al interés superior de la niñez como derecho, pues no tomó en cuenta su bienestar en su calidad de menor de edad como el derecho lo exige.

38. En segundo lugar, el interés superior de la niñez como principio, tampoco fue considerado, el haberlo hecho hubiera significado por parte de **AR1** y **AR2**, haber valorado si las medidas implementadas conducían y protegían el mejor interés superior de **MV1** y **MV2**, y si se garantizaba el respeto a sus derechos.

39. Finalmente, el interés superior de la niñez como norma de procedimiento fue violentado en cuanto a que para la implementación de las multicitadas medidas, **AR1** y **AR2** no consideraron que éstas no eran protectoras, ni aseguraban los derechos de **MV1** y **MV2**.

"Defendiendo la Dignidad Humana"

40. No pasa desapercibido para este Organismo que la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, establece en el artículo 18 que todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez y que dichas autoridades deben efectuar forzosamente solo aquellas actividades que garanticen este principio.

41. En atención a las disposiciones jurídicas y los criterios jurisprudenciales tanto nacionales como internacionales citados, es de observarse pues la obligación que tienen todas las autoridades de salvaguardar el principio del interés superior de la niñez, por lo que **AR1** y **AR2** debieron actuar conforme a este principio y proteger los derechos humanos de **MV1**, ya que con fundamento en el artículo 5 de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** son niñas y niños los menores de doce años y toda vez que **MV1** y **MV2** contaban con 7 y 9 años de edad al momento de acontecer los hechos motivos de queja, y no obstante, como se acredita en los siguientes párrafos, **AR1** y **AR2** llevaron a cabo acciones que fueron ajenas al referido principio de interés superior de la niñez y conculcaron sus derechos.

Privar a un menor de cuidados continuos.

42. En efecto, para este Organismo quedó evidencia que **AR1** y **AR2** conculcaron los derechos humanos del **Derecho al trato digno** en la modalidad de **Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los menores de edad**, en el rubro de **Privar a un menor de cuidados continuos**, en agravio de **MVI**.

43. En este tenor, se tiene por acreditado que el día 22 de noviembre de dos mil diecinueve, **AR1** celebró una reunión con personal docente de la Escuela Primaria Carlos Romo ubicada en municipio de Guadalupe Victoria, Dgo. durante la hora del recreo, dejando a los alumnos solos jugando en el patio cívico, situación que fue aprovechada por **MV1** para salirse del centro educativo, conculcando con lo anterior las disposiciones contenidas en los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 4 párrafos nueve y diez de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

44. Asimismo, **AR1** y **AR2** transgredieron las disposiciones relacionadas con la garantía de legalidad y seguridad jurídica previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

45. De la misma manera, los servidores públicos señalados transgredieron las disposiciones de los siguientes instrumentos internacionales: los artículos 1, 3, 7 y 12 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, el artículo I, V y XII de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, los artículos 5.1, 11.1, 11.2, 11.3, y 19 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**, los principios 1, 2 7 y 8 de la **Declaración de los Derechos del Niño**, los artículos 3 y 16 de la **Convención sobre los derechos del Niño y la Observación General No. 1 "Propósitos de la Educación"** del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas.

46. De igual forma, **AR1** y **AR2** incumplieron con lo establecido por los artículos 42 73 párrafo segundo de la **Ley General de Educación**; lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y 4 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; lo ordenado por los artículos 30 y 89 de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, y lo expresado en los artículos 1, 4, 5 y 22 de la **Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes del Estado de Durango**.

47. Evidencia de la conducta violatoria de derechos humanos en el sentido de que como lo manifestó **Q1** que el viernes 22 de noviembre de dos mil diecinueve, aproximadamente a las 11:00 horas cuando **MV1** se encontraba en su hora de recreo dentro de la escuela salió por el portón lateral, mismo que se encontraba abierto y sin ninguna supervisión; que cerca de las 12:40 horas recibió una llamada telefónica por parte de **P1**, quien es empleado de su padre para avisarle que en un momento le llevaba a **MV1** ya que al parecer lo había encontrado en las afueras de la casa con un semblante muy triste, lo cual lo desconcertó mucho ya que **MV1** nunca llega solo a casa y a esas horas debía de estar en la escuela; que ante tal situación se alarmó y le fue difícil entender por qué **MV1** estaba fuera de la escuela a esa hora si es un niño muy chiquito, por lo que se dirigió de inmediato a su casa para ver lo que estaba sucediendo; al arribar recibió una llamada de **AR2** la cual no alcanzó a contestar, acto seguido llegó **SP1** en compañía de su otro hijo de nombre **MV2**, mismo que estaba asustado, temblando y llorando, preguntándole si **MV1** estaba con ella y que si estaba bien; que le cuestionó a **SP1** qué estaba pasando y por qué **M2** se encontraba en ese estado, fuera de la escuela y quién había autorizado para que lo sacaran del plantel, **SP1** se encontraba nervioso y no sabía qué responderle, solo le preguntaba si **MV1** estaba con ella y que si había llegado a casa, argumentando que se había salido solo de la escuela a la hora del receso sin que nadie se diera cuenta mientras todos los maestros se encontraban en una reunión en una de las aulas, respondió que sí, que **MV1** ya se encontraba en casa; se tiene del informe que rindió a este Organismo **AR1**, en el que reconoció que el día 22 de noviembre de dos mil diecinueve, **MV1** sí se salió de la Escuela a la hora del recreo, ya que todo el

"Defendiendo la Dignidad Humana"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

personal se dirigió a una pequeña reunión para revisar algunos pendientes relacionados con la organización de una kermesse navideña de la mesa directiva; que no era la primera ni la única vez que lo han hecho; que al paso de unos minutos **AR2** le dijo que no encontraba a **MV1**, que no ingresó al salón como el resto de los niños, que no se percató hasta que iba a implementar las siguientes actividades, por lo que le sugirió buscara en todos los anexos pero que no lo encontraron, que le recomendó preguntara a **MV2** si lo había visto y al no encontrarlo optaron por salir a buscarlo a la calle, sumándose a la búsqueda **SP4**, **SP1**, uno de los intendentes y las personas encargadas de la cooperativa, así como **MV2** quien se adhirió a la búsqueda por iniciativa propia, que nadie le dijo que saliera del salón de clases y le manifestó a **SP1** que él sabía llegar a su casa al igual que **MV1**, por lo que se dirigieron al domicilio y al llegar y tocar a la puerta, **Q1** se asomó por la ventana pero no salió, que en ese momento llegó la persona que se comenta es empleado del papá de **Q1**, quien precisó que al pasar por la escuela vio al niño afuera y se lo llevó a la casa. Agregó que sí estaba abierto el portón de la escuela por descuido.

49. En el mismo sentido se encuentran las declaraciones rendidas ante personal de este Organismo por **AR2** y **SP4** el 13 de febrero de dos mil veinte, quienes fueron contestes en precisar que efectivamente el día 22 de noviembre de 2019, después de la hora de recreo no encontraban a **MV1** y luego de buscarlo en toda la escuela se implementó un dispositivo de búsqueda en la periferia y tiempo después fue encontrado en su domicilio.

50. De la misma manera, sirve como medio de prueba para la acreditación de la violación a derechos humanos a estudio, el contenido del acta circunstanciada elaborada por personal de este Organismo en fecha 13 de febrero de dos mil veinte, en la que hizo constar la entrevista con **SP1**, quien señaló que al enterarse de que andaban buscando a **MV1** se unió a la búsqueda y en compañía de **MV2** acudió a la casa de éste, en donde los recibió **Q1**, la cual se encontraba molesta.

51. Cabe señalar que en cuanto a lo manifestado por **AR1** en su informe en el sentido de que **MV2** al escuchar el nombre de **MV1** se adhirió a la búsqueda por iniciativa propia y que nadie le dijo que saliera del salón de clases; tal situación no debió ser permitida, ya que no se contaba con la autorización de **Q1** para que saliera de la institución educativa.

52. Asimismo, **AR1** manifestó en su informe que todo el personal asume la responsabilidad de tal descuido; sin embargo, **AR1** es quien debe tomar todas las medidas para que a los menores que se encuentren bajo su custodia se les garantice su seguridad e integridad personal.

53. Los anteriores medios probatorios dejan de manifiesta la responsabilidad de **AR1** y **AR2**, quienes por omisión y con el fin de atender una reunión a la hora de

“Defendiendo la Dignidad Humana”

recreo, lo cual era frecuente, dejaron de observar, vigilar y brindar los cuidados necesarios a los alumnos de la Escuela Primaria Carlos Romo y consecuente con tal omisión **MV1** se salió del plantel escolar sin que nadie se percatara de ello, ya que el portón se encontraba abierto para dirigirse a su domicilio y fue encontrado por **P1**, quien es un empleado del padre de **Q1** el cual lo llevó hasta su casa.

54. Cabe señalar que por las omisiones de **AR1** y **AR2**, **MV1** se encontraba en una situación de riesgo tomando en cuenta su minoría de edad y la ubicación del plantel educativo, ya que éste se encuentra sobre la avenida principal de la cabecera municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., la cual interconecta una carretera federal, lo que implica un número considerable de tránsito de vehículos, además de la inexperiencia de **MV1** para conducirse con precaución y debida diligencia, todo esto cuando se encontraba bajo el cuidado y responsabilidad de la autoridad escolar, quien en todo momento debe tutelar y proteger a los alumnos de cualquier situación que implique un riesgo para su integridad.

55. De lo antes expuesto se advierte que a la hora del recreo, el personal de la Escuela Primaria Carlos Romo de Guadalupe Victoria, Dgo., lo utiliza para celebrar sus reuniones, sin que se haya implementado un protocolo de actuación para la protección de los menores que están bajo su responsabilidad dentro del centro educativo; inobservando además lo que establece el párrafo segundo del artículo 73 de la **Ley General de Educación**, que señala:

“Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.”

56. Así como la disposición contenida en el **Marco Local de Convivencia Escolar** emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Durango, que sobre el particular versa:

“Artículo 10. El personal de la escuela tiene los siguientes deberes:

VIII.-Contribuir a la estrategia que salvaguarde la integridad de los educandos durante su jornada educativa, con hincapié en los tiempos destinados a recesos.”

57. Resulta evidente pues, que el deber de cuidado y protección de la infancia recae directamente sobre dos bases principales: la familia y la escuela. En primer término, la familia es el campo nuclear, siendo considerada como el elemento natural y fundamental de la sociedad; en segundo término, la escuela, como institución que representa al sistema escolarizado al ser uno de los agentes



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Socializadores más influyentes y donde el sujeto clave de formación es el profesorado.

58. Por tanto, se advierte que la protección a la infancia es una responsabilidad compartida; en el ámbito familiar, los padres son quienes avalan el deber de cuidado y la educación de sus hijos; en el ámbito gubernativo, el profesor, al impartir enseñanza, realiza una función indispensable en la socialización de los niños y adolescentes que a la vez lo convierte en parte insustituible del sistema educativo, pues el ejercicio de la docencia ofrece especial atención a las libertades y derechos de los niños con el objeto de favorecer su interés superior.

59. En materia de protección, el deber de cuidado al interior de las instituciones educativas es responsabilidad del profesorado; mientras se encuentren alumnos bajo la custodia del personal educativo se debe privilegiar la reducción de cualquier factor de riesgo, de forma que si ocurre alguna eventualidad de inmediato puedan adoptarse acciones necesarias y oportunas que protejan su integridad, pues de lo contrario toda inobservancia de los derechos de niñas, niños y adolescentes involucra omisión en sus funciones.

60. Por otro lado, en relación a la manifestación de **Q1** en el sentido de que en el salón de clases de **MV1** se encuentra una lista donde se anota a los niños que tienen mal comportamiento, la cual es exhibida para que pueda verla toda aquella persona que se constituya en el salón; **AR1** en su informe nada manifestó al respecto, ni **AR2** en la declaración que rindió a este Organismo negó tal situación; por lo que se tiene por cierta tal acción, ya que en efecto, como lo manifiesta **Q1**, no es apta para el buen desarrollo de los menores, pues los evidencia y puede dañarlos psicológicamente; por lo tanto, dicha determinación transgredió la disposición contenida en el artículo 3.1 de la **Convención sobre los Derechos del Niño**, que dispone:

"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."

61. Visto lo anterior, para este Organismo cualquier acto ilegal que se realice por parte de un servidor público en contra de las personas, será objeto de estudio y en caso de que se cuente con los elementos probatorios que lo acrediten y que de los mismos se deriven violaciones a los Derechos Humanos como en el presente caso, será objeto de los pronunciamientos que sean necesarios para que se sancione a los responsables, se repare el daño a las víctimas, pero sobre todo para que se tomen las medidas necesarias a fin de evitar la repetición en lo sucesivo.

"Defendiendo la Dignidad Humana"

62. Entonces pues, de las anteriores evidencias a que se ha hecho referencia, de las declaraciones y manifestaciones vertidas en la presente Recomendación, se concluye que son contestes en circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que las mismas, valoradas en su conjunto, concatenadas con lo señalado en el escrito de queja, son concordantes en la forma en que **MV1** fue privado de cuidados continuos por parte de las autoridades educativas de la Escuela Primaria Carlos Romo, teniendo como resultado su exposición a riesgos innecesarios.

63. De la misma manera, no pasa inadvertido para esta Comisión el hecho de que **MV2** de la misma manera fue expuesto al permitir que saliera del centro educativo sin la debida autorización del padre o tutor para que participara en la búsqueda y localización de **MV1**, lo cual de igual forma deviene en una responsabilidad por parte de la autoridad educativa.

64. Por otro lado, en relación a la manifestación de **Q1** en el sentido de que no le fue informado de inmediato de la desaparición de **MV1**, para este Organismo no existen elementos para acreditar violaciones a los derechos humanos; en virtud de que no aportó prueba alguna para probar su dicho, y las evidencias a que se ha hecho mención desvirtúan tal manifestación, corroborando personal de este Organismo de las llamadas telefónicas que le hizo **SP3**, y de las cuales no obtuvo respuesta.

RESPONSABILIDAD

65. La identidad de los responsables por las violaciones a los derechos humanos a que se ha hecho alusión, se tiene del informe rendido a este Organismo y que fue recibido el 27 de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual **AR1** reconoció su responsabilidad de omitir brindar los cuidados necesarios a los alumnos del plantel educativo, así como de la declaración rendida ante personal de este Organismo el 13 de febrero de dos mil veinte por **AR2**, quien señaló que a la hora del recreo, como todos los días se dirigió a una reunión a la sala de maestros donde permaneció hasta el término del recreo, regresando al aula para continuar con sus actividades y al estar revisando un trabajo se percató que **MV1** no se encontraba en el salón.

REPARACIÓN DEL DAÑO.

66. Ahora bien, en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación integral por violación a los mismos, en razón de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos involucrados y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Considera procedente se realice a los afectados dicha reparación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 tercer párrafo y 133 segundo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 55 párrafo segundo de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, así como 4, 5, 8 y 11 de la **Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder**, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a dicha reparación integral.

67. Para tal efecto, la autoridad recomendada garantizará a las víctimas la reparación integral, la cual deberá ser proporcional a la gravedad de las violaciones y a las circunstancias del presente caso.

68. Derivado de lo anterior, esta Comisión dará vista a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Durango, a fin de que proceda conforme a sus legales atribuciones.

69. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se derivan las siguientes:

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que **AR1** y **AR2** inobservaron el Principio del Interés Superior de la Niñez en agravio de **MV1** y **MV2**.

SEGUNDA.- Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que **AR1** y **AR2** incurrieron en violaciones a los derechos humanos del **Derecho al trato digno**, en la modalidad de **Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los menores de edad**, en el rubro de **Privar a un menor de cuidados continuos**, en agravio de **MV1**.

70. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Secretario de Educación Pública del Estado de Durango, las siguientes:

RECOMENDACIONES.

PRIMERA. Que Usted Secretario de Educación Pública del Estado de Durango, tenga a bien girar sus más respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento correspondiente en contra de **AR1** y **AR2**

"Defendiendo la Dignidad Humana"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

para que de acuerdo al grado de participación se determine su responsabilidad y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda por las violaciones a los derechos humanos en agravio de **MV1** y **MV2**. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente le solicito que se informe periódicamente a este Organismo de los avances del procedimiento y en su momento enviar constancia de la resolución que se emita.

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA. Que Usted Secretario de Educación Pública del Estado de Durango, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento en los expedientes personales de **AR1** y **AR2**, a efecto de que obre constancia de que transgredieron derechos humanos, enviando a este Organismo las pruebas de cumplimiento.

TERCERA. Que Usted Secretario de Educación Pública del Estado de Durango, gire instrucciones expresas a quien corresponda para que **AR1** y **AR2** sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

CUARTA. Que Usted Secretario de Educación del Estado de Durango, igualmente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare integralmente a **MV1** y **MV2** por las violaciones a sus derechos humanos a que se ha hecho mención, en base a la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

QUINTA. Que Usted Secretario de Educación del Estado de Durango, igualmente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de se diseñe un protocolo de actuación para el cuidado y vigilancia de los alumnos durante el

"Defendiendo la Dignidad Humana"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

periodo destinado para el recreo, debiendo enviar a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento.

71. Cabe destacar, que las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

72. La presente Recomendación de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

73. De conformidad con el artículo 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

74. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

75. Según el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de esta Comisión, la falta de comunicación de aceptación o no de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a quien se dirige, la obligación de darle cumplimiento.

76. Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, éste deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

77. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha

"Defendiendo la Dignidad Humana"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, se cite al servidor público con el objeto de que explique las razones de su negativa o incumplimiento.

ATENTAMENTE.



CEDH

DR. MARCO ANTONIO GÜERCA DÍAZ.
PRESIDENTE.

- C.c.p.- Director del Departamento de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
- C.c.p.- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Durango.
- C.c.p.- Dirección de la Escuela Primaria Carlos Romo de Guadalupe Victoria, Dgo.
- C.c.p.- Director de Seguimiento de Recomendaciones de la CEDH.
- C.c.p.- Q1.
- C.c.p.- Expediente.

"Defendiendo la Dignidad Humana"